

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Familia, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género**, presentada por la Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracciones II y XIX, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracciones II incisos e) y f) y XIX inciso b), 59, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Familia, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrollaron el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivos**” los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 07 de octubre del 2021, Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto presentó ante la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ella y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así como de las garantías para su protección; además, todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para garantizar la protección más amplia, y finalmente, señala que la discriminación, por razones de género, entre otras, está prohibida, y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley¹.
- El Estado Mexicano ratifica la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), mismos que tienen como propósito proteger los derechos humanos de las mujeres y establecer su derecho a una vida libre de violencia.
- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece, en su artículo 7, fracción I, que:

ARTÍCULO 7.- *El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozaran sea cual fuere su condición:*

¹ Artículo 1, párrafos primero y tercero, así como el artículo 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

I. La más estricta igualdad ante las leyes, sin otras diferencias que las que resulten de la condición natural o jurídica de las personas.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

- A su vez, en abril del 2011, fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y trato entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, mediante la implementación de los mecanismos institucionales, políticas públicas, programas y acciones correspondientes.
- La última reforma al ordenamiento en mención, fue realizada recientemente en marzo del año en curso, encaminada a la armonización en materia de perspectiva de género, respecto a la agenda internacional y los diferentes

ordenamientos a favor de la eliminación de la discriminación, desigualdad y violencia contra las mujeres.

- Bajo este contexto, es importante señalar que desde hace varios años, en la Administración Pública Federal se inició (con la coadyuvancia del Instituto Nacional de las Mujeres), la creación de las unidades de género a fin de promover e implantar una cultura organizacional con enfoque de género y sin discriminación, buscando que la transversalidad de género se incorpore de manera permanente al diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, lo que posibilita la articulación y da mayor coherencia a la institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer del Estado, con miras a la construcción de igualdad sustantiva².
- Con ello, se fomenta la creación de órganos responsables de implementar las acciones necesarias para garantizar igualdad de oportunidades y de resultados al interior de cada dependencia, lo que nos lleva a los siguientes resultados:
 - Poder incidir en la regulación administrativa;
 - Generar estadísticas de igualdad, y
 - La posibilidad de construir políticas públicas, proyectos y programas con una perspectiva de género.
- Así pues, todos los esfuerzos han representado un paso más de las transformaciones en el marco jurídico nacional en materia de derechos

² Propuesta para la instauración de Unidades de Género en la Administración Pública Federal; Instituto Nacional de las Mujeres; enero 2014. Consultar en: <https://www.colpos.mx/udege/pdf/norma/PropUnidad.pdf>.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

humanos y la adopción de los instrumentos internacionales ratificados como parte del orden jurídico interno, lo que se pretende que lleguen a todas las dimensiones locales, es decir, poder adaptar estos modelos normativos en las legislaturas de todos los estados.

- Como resultado, esta Congreso ha provisto a la sociedad nayarita de sendos ordenamientos en materia de igualdad y a favor de una vida libre de violencia para tan importante sector poblacional, el que debe considerar como necesario hacer lo propio en lo que corresponde al ámbito interno adoptando la decisión de crear una instancia adecuada a las particularidades de su carácter, de su estatus legislativo.
- Siguiendo este orden de ideas, la presente iniciativa propone la creación de la Unidad para la Igualdad de Género con el objetivo básico de que se establezcan mecanismos y acciones que abonen a la inserción plena de la perspectiva de género en la operación cotidiana del Congreso, erradicando de manera sistémica todo obstáculo normativo o cultural que subsista en su seno.
- En consecuencia, la intención de modificar el texto normativo tanto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, es desterrar prácticas laborales indeseables, tratos discriminatorios, abusos y acosos, bajo una visión de respeto, promoción y reconocimiento de derechos y su pleno ejercicio.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

- Se busca también, pugnar por contar con las condiciones permanentes donde prive la valoración de las capacidades, y se dé un trato justo y digno, en el acceso de oportunidades.
- Por tanto, contar con una instancia que vele por alcanzar estos objetivos, nos parece, resulta positivo porque manda un mensaje de confianza y seguridad para la planta laboral que permite que este órgano legislativo funcione de la mejor manera y le sirva al pueblo nayarita.
- Es necesario precisar que las instituciones de la administración pública de todos los niveles deben promover, respetar y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; y para cumplir con este mandato, que tiene su fundamento en diversas normas jurídicas nacionales e internacionales, es que estoy impulsando la creación de dichas unidades.
- Por lo tanto, la creación de la Unidad para la Igualdad de Género permitirá crear mecanismos que generen mayores circunstancias de igualdad a las mujeres que laboran en este Congreso y que a su vez, tomen decisiones y participen con las mismas oportunidades que los hombres, con la finalidad de que ninguna persona que labora en este recinto legislativo sufra de algún tipo de violencia, y que en todo momento se les garanticen sus derechos humanos.
- En relación con el tema que nos ocupa, en enero de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual³, emitido por las Secretarías de Gobernación y Función Pública y por el Instituto Nacional de

³ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020 .

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

las Mujeres, el cual concibe a las Unidades de Género como los mecanismos que promueven e implementan una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, y que impulsan que este enfoque permee, de manera transversal en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, proyecto que de implementarse internamente en el Congreso del Estado sería benéfico para todas y todos los servidores públicos que laboran en su interior, garantizando la protección más amplia de los derechos humanos, contribuyendo de forma práctica a prevenir y erradicar la discriminación.

- De manera que, mi propuesta no es ajena a la realidad que viven día a día miles de mujeres que laboran en instituciones del sector público, de cualquier orden de gobierno, por lo tanto, resulta indispensable su materialización.
- Así pues, la Unidad para la Igualdad de Género se propone con la finalidad de evaluar y considerar las tomas de decisiones estratégicas para la aplicación de las medidas necesarias para una verdadera equidad dentro del Congreso del Estado, es por ello que se plantea que las y los integrantes sean titulares de la Comisión de Gobierno, la Comisión de Igualdad de Género y familia, así como de los tres Órganos Técnicos, debido a que compete a estas personas la toma de decisiones, y por lo que ve a la operatividad el congreso cuenta con las áreas y personal suficiente para la correcta aplicación e implementación de los acuerdos que se tomasen.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

- En conclusión, de aprobarse la presente iniciativa el Congreso del Estado entraría a una nueva etapa donde la igualdad de oportunidades estaría garantizada al tener como una de sus políticas la inclusión de la visión de género y la no discriminación en su ámbito laboral. Con ello, estaríamos reivindicando y reconociendo el aporte de mujeres y hombres, en el marco de un ambiente laboral propicio para desarrollarse profesionalmente.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa, se considera lo siguiente:

- La igualdad es un derecho, que se encuentra establecido en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, por ejemplo, la Carta de Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), por señalar algunos.
- En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se adoptaron tratados como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Investigar y Sancionar la Violencia contra la Mujer Convención *Belem do Pará*, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

- En ese contexto, se destacan la CEDAW y la Convención *Belem do Pará* como aquellos tratados que reconocen la situación de desventaja de las mujeres y enfatizan la importancia de eliminar la discriminación y violencia contra las mismas, pero no solo reconocen su *igualdad jurídica*, sino también el hecho de transformar los patrones culturales y sociales que perpetúan los estereotipos y la desigualdad de las mujeres.
- Especialmente la CEDAW establece que "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- En ese sentido, los Estados Parte convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a consagrar, si aún no lo han hecho, en sus Constituciones nacionales y en cualquier *otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio*.
- En el caso de México, el derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra consagrado en los artículos 1º y 4º constitucionales, que establecen lo siguiente:

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Énfasis añadido.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. *Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

Énfasis añadido.

- Por su parte, las leyes de igualdad en el ámbito federal tienen como objetivo regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el género.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

- En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece en su artículo 7, fracción I, que:

ARTÍCULO 7.- *El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:***

*I. La más **estricta igualdad ante las leyes**, sin otras diferencias que las que resulten de la condición natural o jurídica de las personas.*

***Queda prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

***La mujer y el hombre son iguales ante la ley.** Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

II. a XII. ...

...

Énfasis añadido.

- En tal sentido, uno de los antecedentes relacionados a la protección de los derechos de las mujeres, fue la aprobación de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en el año 2011, con la finalidad de regular y garantizar la igualdad de oportunidades, fomentando un trato equitativo entre todas las personas sin discriminación por razón de sexo y/o género, a través de impulsar del empoderamiento de las mujeres,

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

y la aplicación de mecanismos institucionales, políticas públicas y programas y acciones.

- De ahí que, desde el año de su publicación hasta la actualidad, se han aprobado diferentes reformas con la finalidad de que la normativa esté armonizada con la legislación nacional y los diversos instrumentos internacionales, sobre todo en materia de perspectiva de género, eliminación de la discriminación, *desigualdad y violencia contra las mujeres*.
- Dentro de este orden de ideas, cabe destacar que la fracción XI del artículo 12 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, hace hincapié en que se deben implementar políticas públicas a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, destacando particularmente a las reformas legislativas como un instrumento que debemos promover.
- Derivado de lo anterior, se han creado *Unidades de Género* en la mayoría de las Instituciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto Federal como Local, con la finalidad de que impere una cultura de igualdad y sin discriminación por razón de género, la cual será de manera permanente en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, construyendo una verdadera igualdad.
- Dichas unidades u órganos de género, independientemente de las variaciones de nomenclatura que se les otorga al interior de cada Institución, son los responsables de materializar las acciones necesarias para una igualdad real entre hombres y mujeres al interior de cada

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

dependencia, a través de generar estadísticas de igualdad, incidir en la regulación administrativa, y la construcción de políticas públicas, proyectos y programas con perspectiva de género.

- Por consiguiente, este Congreso ha estudiado y dictaminando ordenamientos en materia de género, y a favor de una vida libre de violencia, los cuales son fundamentales para poder lograr un cambio en la cultura pública y privada a favor de las mujeres, y de la sociedad nayarita en general. Sin embargo, actualmente no contamos con una instancia de género, por lo que se considera que es necesario que se implemente un Órgano Colegiado para que atienda las particularidades que en materia de género requieren de atención específica.
- En otro orden de ideas, y relacionado al tema que estamos analizando, el 9 de diciembre del 2015 la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos aprueba el Dictamen de la Comisión para la Igualdad de Género con punto de Acuerdo para que las Dependencias Federales, Estatales y el Distrito Federal consideren implementar una unidad de género en sus dependencias. En dicho Dictamen, entre otras disposiciones, en el punto de acuerdo Tercero señala:

TERCERO. *Se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las Entidades Federativas; así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a que consideren implementar una Unidad de Género al interior de cada recinto legislativo.*

- De ahí que, en la iniciativa en estudio se proponga adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para crear un

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

órgano técnico denominado Unidad para la Igualdad de Género, con la finalidad de erradicar prácticas laborales que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres, y en consecuencia, se pueda tener una visión de respeto, promoción y reconocimiento de derechos de las mujeres y su pleno ejercicio, atendiendo en todo momento la aplicación de la perspectiva de género.

- Ahora bien, quienes integramos estas Comisiones Legislativas, coincidimos con la importancia que tiene la implementación de medidas al interior del Congreso que nos impulsen a una igualdad efectiva y que perdure en el tiempo, así, podremos dejar nuestros cimientos para las Legislaturas posteriores.
- Por lo que se refiere a la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, tendrá como objetivo garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre mujeres y hombres, así como, será la instancia encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una política protectora de derechos humanos e igualdad sustantiva.
- Luego entonces, al analizar la propuesta, quienes integramos estas Comisiones identificamos la necesidad de realizar algunas adecuaciones en cuanto a la forma, sin afectar el fondo, con el propósito de aplicar la técnica legislativa que conserve la estructura de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y que en todo caso pueda otorgar mayor operatividad y claridad en la estructura de la Unidad para la Igualdad de Género. Por ello, para ilustrar los cambios propuestos a la iniciativa de origen, elaboramos los siguientes cuadros comparativos:

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Propuesta de la Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto.	Propuesta de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Familia, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.
Artículo 77 Bis.- El Congreso contará con una Unidad de Igualdad de Género, la cual tendrá como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre hombres y mujeres, encargadas de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una política protectora de derechos humanos e igualdad sustantiva, a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas, dentro de su marco competencial. La Unidad de Igualdad de Género funcionará como comité, procurando la paridad de género en su conformación, y estará integrada por representantes de la Comisión de Gobierno, a la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia, a la Secretaría General, a la Oficialía Mayor, y a la Contraloría Interna. Para ello, la persona titular del órgano que corresponda designará y en su caso sustituirá a sus integrantes, quienes deberán contar con experiencia en materia de género o derechos humanos y no podrá conformarse por quienes ocupen niveles inferiores a jefaturas de departamento o su equivalente. En caso de que la persona designada no cuente con experiencia en materia de género o derechos humanos deberá capacitarse de manera inmediata. La integración de la Unidad de Igualdad de Género contempla que una persona que será su titular, una persona secretaria, y las demás personas serán vocales.	SECCIÓN QUINTA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Artículo 83 Bis.- El Congreso contará con una Unidad para la Igualdad de Género, la cual tendrá como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre mujeres y hombres, encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una política protectora de derechos humanos e igualdad sustantiva, a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas, dentro de su marco competencial. La Unidad para la Igualdad de Género funcionará como comité, procurando la paridad de género en su conformación, y estará integrada por la persona que ejerza la presidencia o titularidad de la Comisión de Gobierno, de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia, de la Secretaría General, de la Oficialía Mayor y de la Contraloría Interna. Las o los titulares señalados en el párrafo anterior, podrán designar a quien pueda fungir como su representante, así como, sustituirlo de manera libre. Las y los servidores públicos que integren este comité preferentemente contarán con experiencia en materia de género o derechos humanos y no podrá conformarse por quienes ocupen niveles inferiores a jefaturas de departamentos o su equivalente. En caso de que la persona designada no cuente con experiencia en materia de género o derechos

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

Las y los integrantes de la Unidad para la Igualdad de Género tienen derecho a voz y voto, y desempeñarán su función de manera honorífica, por lo que no recibirán percepción económica de ningún tipo por su participación.	humanos deberá capacitarse de manera inmediata. Una vez integrado el órgano colegiado denominado Unidad para la Igualdad de Género, deberán elegir entre sus integrantes a la persona que ejerza la presidencia, otra que lleve a cabo las funciones de la secretaría, y los demás integrantes tendrán el carácter de vocales; cargos que serán designados por decisión de la mayoría de las y los integrantes del órgano. En las sesiones del comité, las y los servidores públicos que lo conformen, tendrán derecho a voz y voto, y desempeñarán su función de manera honorífica, por lo que no recibirán percepción económica adicional por su participación.
TRANSITORIOS	
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO. La Unidad para la Igualdad de Género, deberá celebrar su reunión de instalación dentro del periodo comprendido entre los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.	SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos conducentes, comuníquese el presente Decreto a la Presidenta de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia del Congreso del Estado, así como, a las y los titulares de la Secretaría General, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna, Órganos Técnicos del Congreso del Estado.
	TERCERO. En un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado de Nayarit realizará la sesión de instalación de la Unidad para la Igualdad de Género.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO	
Propuesta de la Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto.	Propuesta de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Familia, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.
Capítulo VI Unidad para la Igualdad de Género Sección Única De las Facultades de la Unidad para la Igualdad de Género y las Sesiones Artículo 206.- La Unidad para la Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones: I. Implementar políticas institucionales, protocolos e intervención en los casos de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual y laboral que se presenten dentro del Congreso; II. Actuar como área de consulta y asesoría al interior del Congreso, en materia de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación y cultura institucional para la igualdad; III. Diseñar programas estratégicos en materia de género y derechos humanos para la capacitación, formación y profesionalización del personal al servicio del Congreso; IV. Participar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos, garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; V. Difundir y publicar información al interior del Congreso en materia de derechos humanos, igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación; VI. Proponer convenios de colaboración institucional con organizaciones públicas, educativas y de la sociedad civil, a fin de	Capítulo VI Facultades y Sesiones de la Unidad para la Igualdad de Género Artículo 206.- La Unidad para la Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones: I. Implementar políticas institucionales, protocolos e intervención en los casos de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual y laboral que se presenten dentro del Congreso; II. Actuar como área de consulta y asesoría al interior del Congreso, en materia de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación y cultura institucional para la igualdad; III. Diseñar programas estratégicos en materia de género y derechos humanos para la capacitación, formación y profesionalización del personal al servicio del Congreso; IV. Participar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en Tratados y Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos, garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; V. Difundir y publicar información al interior del Congreso en materia de derechos humanos, igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación; VI. Proponer convenios de colaboración institucional con organizaciones públicas, educativas y de la sociedad civil, a fin de

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

fortalecer la implementación de acciones orientadas a la incorporación de la perspectiva de derechos humanos y género en el Congreso; VII. Promover y establecer mecanismos para que eviten que se reproduzcan los estereotipos de género; VIII. Promover la incorporación del lenguaje incluyente, y IX. Las demás aplicables en materia de género contempladas por esta Ley y el Reglamento.	fortalecer la implementación de acciones orientadas a la incorporación de la perspectiva de derechos humanos y género en el Congreso; VII. Promover y establecer mecanismos para que eviten que se reproduzcan los estereotipos de género; VIII. Promover la incorporación del lenguaje incluyente, y IX. Las demás aplicables en materia de género contempladas por la Ley y el presente Reglamento.
Artículo 207.- Las reuniones serán: I. Ordinarias y II. Extraordinarias Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes; las extraordinarias se celebrarán cuando se presenten temas de carácter urgente, que no sea posible esperar a la fecha establecida para la reunión ordinaria. Tanto para reuniones ordinarias como para extraordinarias se debe convocar a las y los integrantes de la Unidad para la Igualdad de Género por lo menos con 24 horas de anticipación. Para que las reuniones de la Unidad tengan validez, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate la persona que ocupe la presidencia de la Unidad para la Igualdad de Género tendrá voto de calidad. De no existir quórum, se suspenderá la reunión y se reanudará en fecha posterior, por acuerdo de la mayoría.	Artículo 207.- La Unidad para la Igualdad de Género llevará a cabo sesiones de carácter ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, y las extraordinarias cuando se presenten temas de carácter urgente, o cada que sea solicitado por los titulares de las áreas que lo requieran. Para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con 24 horas hábiles de anticipación. Y para su desahogo, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia de la Unidad tendrá voto de calidad. De no existir quórum, se suspenderá la reunión y se reanudará en fecha posterior, por acuerdo de la mayoría de los integrantes.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

TRANSITORIOS	
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO. La Unidad para la Igualdad de Género, deberá celebrar su reunión de instalación dentro del periodo comprendido entre los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.	SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos conducentes, comuníquese el presente Decreto a la Presidenta de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia del Congreso del Estado, así como, a las y los titulares de la Secretaría General, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna, Órganos Técnicos del Congreso del Estado.
	TERCERO. En un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado de Nayarit realizará la sesión de instalación de la Unidad para la Igualdad de Género.

- De los cuadros anteriores se desprenden algunos cambios, incluso en las disposiciones transitorias, por lo que, estas Comisiones consideran importante destacar los elementos más significativos, como son los siguientes:

DEL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

- ❖ Funcionará como comité, y se procurará la paridad de género en su conformación.
- ❖ Estará integrada por la Presidenta de la Comisión de Gobierno, la Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia, así

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

como, por las y los titulares de la Secretaría General, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna.

- ❖ Las o los titulares señalados en el párrafo anterior, podrán designar a quien pueda fungir como su representante, y podrán sustituirlo de manera libre.
- ❖ Las y los servidores públicos que integren este comité preferentemente contarán con experiencia en materia de género o derechos humanos y no podrá conformarse por quienes ocupen niveles inferiores a jefaturas de departamentos o su equivalente. En caso de que la persona designada no cuente con experiencia en materia de género o derechos humanos deberá capacitarse de manera inmediata.
- ❖ Una vez integrado el órgano colegiado denominado Unidad para la Igualdad de Género, deberán elegir entre sus integrantes a la persona que ejerza la presidencia, otra que lleve a cabo las funciones de la secretaría, y los demás integrantes tendrán el carácter de vocales; cargos que serán designados por decisión de la mayoría de las y los integrantes del órgano.
- ❖ Las y los servidores públicos que conformen la Unidad, en las sesiones tendrán derecho a voz y voto, y desempeñarán su función de manera honorífica, por lo que no recibirán percepción económica adicional por su participación.

DE LAS FACULTADES DE UNIDAD.

Dentro de las facultades que tendrá la Unidad para la Igualdad de Género, podemos destacar las siguientes:

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

- ❖ Implementar políticas institucionales, protocolos e intervención en los casos de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual y laboral que se presenten dentro del Congreso.
- ❖ Actuar como área de consulta y asesoría al interior del Congreso, en materia de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación y cultura institucional para la igualdad.
- ❖ Diseñar programas estratégicos en materia de género y derechos humanos para la capacitación, formación y profesionalización del personal al servicio del Congreso.
- ❖ Participar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en Tratados y Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos, garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- ❖ Proponer convenios de colaboración institucional con organizaciones públicas, educativas y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la implementación de acciones orientadas a la incorporación de la perspectiva de derechos humanos y género en el Congreso.
- ❖ Promover la utilización e incorporación del lenguaje incluyente.

DE LAS SESIONES DE LA UNIDAD.

- ❖ Se llevarán a cabo sesiones de carácter ordinarias y extraordinarias.
- ❖ Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

- ❖ Las extraordinarias, por su parte, se celebrarán cuando se presenten temas de carácter urgente, o cada que sea solicitado por los titulares de las áreas que lo requieran.
- ❖ Para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con 24 horas hábiles de anticipación.
- ❖ Para su desahogo, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes.
- ❖ En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia de la Unidad tendrá voto de calidad.
- ❖ De no existir quórum, se suspenderá la reunión y se reanudará en fecha posterior, por acuerdo de la mayoría de los integrantes.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

En el caso de los Artículos Transitorios, también se realizaron algunas adecuaciones, sobre todo en el Segundo Transitorio y se adicionó un Tercero, quedando como sigue:

SEGUNDO. *Para su conocimiento y efectos conducentes, comuníquese el presente Decreto a la Presidenta de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia del Congreso del Estado, así como, a las y los titulares de la Secretaría General, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna, Órganos Técnicos del Congreso del Estado.*

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

TERCERO. *En un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado de Nayarit realizará la sesión de instalación de la Unidad para la Igualdad de Género.*

CONSIDERACIONES PROPIAS DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

- En suma de todo lo antes expuesto, reiteramos que las adecuaciones a los Decretos, se hicieron respetando el espíritu de la Legisladora que tuvo a bien identificar la ausencia de un órgano colegiado que apoye los trabajos del Congreso del Estado de Nayarit, en cuanto a su vida interna, y que sobre todo, las trabajadoras del mismo, sientan ese apoyo a su desarrollo y crecimiento, fomentando que todo lo aprendido y experimentado en su lugar de trabajo, se lo lleven a sus casas y puedan transversalizar lo aprendido con las hijas e hijos.
- De esta manera, estamos generando una red de apoyo, no solo al interior del Congreso, si no también, al exterior, con todas nuestras familias, porque al final de todos, también en ellas impactamos con la toma de decisiones.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Familia; y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, cabe señalar que estas comisiones unidas realizamos algunas modificaciones de forma, para la mejor interpretación del dictamen, mismas que no atentan contra el fondo de la iniciativa que se dictamina, por lo que acordamos los siguientes:

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

IV. RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** al Capítulo Único del Título Tercero la Sección Quinta denominada Unidad para la Igualdad de Género con su artículo 83 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

SECCIÓN QUINTA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 83 Bis.- El Congreso contará con una Unidad para la Igualdad de Género, la cual tendrá como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre mujeres y hombres, encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una política protectora de derechos humanos e igualdad sustantiva, a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas, dentro de su marco competencial.

La Unidad para la Igualdad de Género funcionará como comité, procurando la paridad de género en su conformación, y estará integrada por la persona que ejerza la presidencia o titularidad de la Comisión de Gobierno, de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia, de la Secretaría General, de la Oficialía Mayor y de la Contraloría Interna.

Las o los titulares señalados en el párrafo anterior, podrán designar a quien pueda fungir como su representante, así como, sustituirlo de manera libre.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

Las y los servidores públicos que integren este comité preferentemente contarán con experiencia en materia de género o derechos humanos y no podrá conformarse por quienes ocupen niveles inferiores a jefaturas de departamentos o su equivalente. En caso de que la persona designada no cuente con experiencia en materia de género o derechos humanos deberá capacitarse de manera inmediata.

Una vez integrado el órgano colegiado denominado Unidad para la Igualdad de Género, deberán elegir entre sus integrantes a la persona que ejerza la presidencia, otra que lleve a cabo las funciones de la secretaría, y los demás integrantes tendrán el carácter de vocales; cargos que serán designados por decisión de la mayoría de las y los integrantes del órgano.

En las sesiones del comité, las y los servidores públicos que lo conformen, tendrán derecho a voz y voto, y desempeñarán su función de manera honorífica, por lo que no recibirán percepción económica adicional por su participación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos conducentes, comuníquese el presente Decreto a la Presidenta de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia del Congreso del Estado, así como, a las y los

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

titulares de la Secretaría General, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna, Órganos Técnicos del Congreso del Estado.

TERCERO. En un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado de Nayarit realizará la sesión de instalación de la Unidad para la Igualdad de Género.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** al Título Cuarto el Capítulo VI denominado Facultades y Sesiones de la Unidad para la Igualdad de Género, integrado por los artículos 206 y 207, todos al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Capítulo VI

Facultades y Sesiones de la Unidad para la Igualdad de Género

Artículo 206.- La Unidad para la Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar políticas institucionales, protocolos e intervención en los casos de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual y laboral que se presenten dentro del Congreso;
- II. Actuar como área de consulta y asesoría al interior del Congreso, en materia de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación y cultura institucional para la igualdad;
- III. Diseñar programas estratégicos en materia de género y derechos humanos para la capacitación, formación y profesionalización del personal al servicio del Congreso;
- IV. Participar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en Tratados y Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos, garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

- V. Difundir y publicar información al interior del Congreso en materia de derechos humanos, igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación;**
- VI. Proponer convenios de colaboración institucional con organizaciones públicas, educativas y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la implementación de acciones orientadas a la incorporación de la perspectiva de derechos humanos y género en el Congreso;**
- VII. Promover y establecer mecanismos para que eviten que se reproduzcan los estereotipos de género;**
- VIII. Promover la incorporación del lenguaje incluyente, y**
- IX. Las demás aplicables en materia de género contempladas por la Ley y el presente Reglamento.**

Artículo 207.- La Unidad para la Igualdad de Género llevará a cabo sesiones de carácter ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, y las extraordinarias cuando se presenten temas de carácter urgente, o cada que sea solicitado por los titulares de las áreas que lo requieran.

Para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con 24 horas hábiles de anticipación. Y para su desahogo, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia de la Unidad tendrá voto de calidad.

De no existir quórum, se suspenderá la reunión y se reanudará en fecha posterior, por acuerdo de la mayoría de los integrantes.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos conducentes, comuníquese el presente Decreto a la Presidenta de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia del Congreso del Estado, así como, a las y los titulares de la Secretaría General, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna, Órganos Técnicos del Congreso del Estado.

TERCERO. En un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado de Nayarit realizará la sesión de instalación de la Unidad para la Igualdad de Género.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto Presidenta			
 Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez Vicepresidenta			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Secretaria			
 Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Presidente			
 Dip. Sofía Bautista Zambrano Vicepresidenta			
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Secretario			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vocal			
 Dip. Sergio González García Vocal			